



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 25 de diciembre, 1998
Año LXXIX

No. 104

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|----|
| <u>LEY NUM. 256, DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.....</u> | 3 |
| <u>DECRETO NUM. 258, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.....</u> | 37 |
| <u>LEY NUM. 257, DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.....</u> | 40 |
| <u>DECRETO NUM. 259, QUE REFORMA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL No. 677...</u> | 93 |

Precio del Ejemplar: \$5.00

dencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. LIC. PEDRO J. VELAZQUEZ PEÑA.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 259, QUE REFORMA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL No. 677.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los municipios participan de la política fiscal nacional respondiendo a los lineamientos emanados del artículo 115 constitucional, así como de los Convenios de Adhesión Fiscal, de donde se deriva entre otros compromisos el de pugnar por la simplificación administrativa, dar certeza y seguridad jurídica para los contribuyentes.

SEGUNDO.- Que en congruencia con estos propósitos enunciados es imperativo atender las sugerencias y demandas

razonables de la comunidad a efecto de incorporar a la legislación fiscal municipal, las reformas necesarias que permitan precisar las disposiciones normativas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que atendiendo las diversas peticiones planteadas por la Asociación Nacional de Banqueros, en el sentido de reformar los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal, por considerar que la actual redacción es contraria al principio de legalidad jurídica, al propiciar el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles aún cuando no exista traslado de dominio en tratándose de la constitución de fideicomisos.

CUARTO.- Que es indispensable concordar la redacción sobre esta materia fiscal con la prevaleciente en otras entidades federativas y las previstas en el Código Fiscal Federal.

QUINTO.- Que con base a lo anterior, el presente Decreto, prevé la reforma a los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de precisar el momento en que se genera el acto de la transmisión de los bienes dados en fideicomiso, ya sea al constituirse el fideicomiso o en

cualquier momento en que suceda la transmisión efectiva, precisándose así la obligación de pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 259, QUE REFORMA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL No. 677.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal No. 677, para quedar como sigue:

ARTICULO 28.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

Fracciones I a la IX.....

X.- Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la Constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fidei-

comisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RENE LOBATO RAMIREZ.

Rúbrica.

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.

Incisos del c) al f).-
.....
.....

XI.-

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Diputado Presidente.
C. JOSE LUIS PERALTA LOBATO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ABIMAEAL SALGADO SALGADO.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. LIC. PEDRO J. VELAZQUEZ PEÑA.
Rúbrica.